

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 2 DE ENERO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hoy toman posesion de sus cargos los Alcaldes y Concejales que en el bienio á que da principio este dia, han de estar al frente de la Administracion municipal, y hoy por lo tanto he juzgado oportuno hacerles algunas prevenciones que sirvan para facilitarles el conocimiento y cumplimiento de algunos de sus deberes.

Una de las primeras obligaciones de los Ayuntamientos es examinar el estado y administracion de los caudales municipales, para lo que les darán ocasion muy luego las cuentas que con arreglo á la ley deben presentar en todo el corriente mes, los Alcaldes del año anterior. Por fortuna (y me complazco en consignarlo aquí) hay generalmente moralidad en la Administracion local; pero no faltan algunas escepciones, no faltan quienes abusando de la confianza de sus vecinos, de su buena fé y hasta de su sencillez é inesperienza, procuran aumentar su patrimonio con detrimento del patrimonio comun. Estas escepciones es preciso que desaparezcan; es preciso alejar de los negocios municipales á las personas que así abusan y para ello los Ayuntamientos pueden contar con todo el apoyo de mi autoridad: denúnciese y justifiquese el exceso y estén seguros de que inmediatamente se obtendrá el remedio y se impondrá la pena.

Las intrusiones que algunos particulares hacen en las fincas de propios y del comun, es un mal de consecuencias trascendentales que tambien es necesario evitar. Los pastos y el arbolado, de conveniencia reconocida en todas partes, son para esta provincia absolutamente indispensables. Los Ayuntamientos deben pues no solo vijilar por su conservacion, sino tambien impulsar su fomento en cuanto esté al alcance de sus recursos y de sus atribuciones. Los procuradores sindicos tienen una mision especial respecto de este particular y otros analogos: denúncien á los Alcaldes y á los Ayuntamientos las intrusiones y cualesquiera otros abusos que lleguen á advertir, y si ni aquellos ni estos tomasen en cuenta sus denúncias, acudan directamente á este Gobierno de provincia que á todos hará justicia.

Incumbe á los Ayuntamientos acordar lo conveniente respecto al disfrute de pastos, aguas y otros aprovechamientos comunes en donde no haya un réjimen especial y autorizado

á que atenerse, así como acerca de la corta poda y beneficio de las maderas y leñas de los plantíos: en uno y otro caso seria una falta imperdonable atender á otras consideraciones que no sean las de una justa proporcion entre sus administrados.

Tienen tambien los Ayuntamientos intervencion en el repartimiento individual de las cuotas de contribuciones asignadas á sus respectivos pueblos, y deben huir de parcialidades y despreciar cualesquiera clase de exigencias ilegítimas teniendo presente que nada hay mas odioso que la desigualdad en las cargas públicas. Intervienen tambien en la formacion de sus presupuestos y en la propuesta de medios para cubrir los gastos presupuestados, y al ejercer esta atribucion deben cuidar que no se grave esclusivamente este ó el otro artículo ó produccion en perjuicio de una clase ó industria determinada.

Todos los Ayuntamientos, y principalmente los de pueblos de alguna importancia por su vecindario ó comercio (y entre estos cuento los que son cabezas de partido judicial) deben ocuparse con alguna preferencia de la limpieza y ornato público: para conseguir algunas mejoras en este ramo, no es necesario hacer gastos; generalmente bastan disposiciones acertadas, llevadas á ejecucion con celo y perseverancia.

Finalmente, si los concejales entran en el desempeño de sus cargos con buena fé y con ánimo decidido de corresponder dignamente á la honrosa distincion que debieron á sus vecinos, sus acuerdos serán generalmente acertados, y en todo caso muy disculpable el error en que incurran; por el contrario, si afectos menos nobles les guian y dominan, solo alcanzarán la reprobacion de sus comitentes, dado que puedan eludir la rigurosa aplicacion de las penas que la ley tiene establecidas para los que abusan en los cargos públicos que se les han encomendado.

Los Alcaldes tienen el doble caracter de Delegados del Gobierno, y de administradores de los pueblos. Son funcionarios del poder ejecutivo, y como tales deben ejecutar y hacer que se ejecuten todas las disposiciones superiores que se les comuniquen por el conducto debido; y como por su obediencia no pueden incurrir en responsabilidad de ninguna clase, la falta de egecucion no puede tener disculpa. Tampoco la tendrá la morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de sus deberes, porque además de paralizar la Administracion atrae sobre los pueblos perjuicios considerables. De ella proviene la necesidad en que se ven las oficinas de la provincia de solicitar apremios y comisiones, que nunca otorgo sin lamentarme sinceramente de que la conducta de los alcaldes haga

(2)

indispensable el uso de este medio coercitivo y dispendioso. y esta morosidad es tal que llegando à formar hábito, no se espide circular, no se exige noticia, no se recomienda trabajo alguno à las administraciones municipales que se termine sin medidas de coaccion. Esto no puede seguir asi. Ynauguremos con el bienio que hoy principia una administracion mas conveniente. Por mi parte advierto, para que se tenga muy presente, que en lo sucesivo, cuando hubiese que hacer uso de aquellos medios, se emplearán contra el patrimonio particular del Alcalde moroso ó de los concejales en su caso, pues no deben perjudicar al caudal de los pueblos las faltas y omisiones en que incurran los encargados de administrarias.

Deben los Alcaldes en calidad tambien de delegados del Gobierno dictar las disposiciones que juzguen convenientes para proteger la seguridad personal, y la propiedad; deben reprimir con enerjia los escándalos de toda clase, los juegos prohibidos, la embriaguez habitual, la vagancia, los actos irreligiosos y cualesquiera otros que infiltrándose en las costumbres de sus administrados pudieran perjudicarlas. Al efecto pueden formar bandos de buen gobierno, que me consultarán antes de ponerlos en ejecucion, procurando hermanar en ellos la conveniencia pública, con el interés individual.

Otro deber de los Alcaldes, acaso el primero, es la conservacion de la tranquilidad pública, y de la paz y buena inteligencia entre los vecinos y entre las familias. Desgraciadamente surgen en los pueblos discordias y enemistades que aunque traigan su origen de causas frivolas, crecen y llegan à formar parcialidades y banderías cuyas consecuencias, entre otras no menos funestas, son los litijios, las venganzas, la intranquilidad y hasta la ruina de muchos individuos. Los Alcaldes han de sobreponerse à estos bandos, y haciendo uso de la influencia que les proporciona su posicion social y oficial, han de poner término à esas rencorosas contiendas. El Alcalde que no lo intentase seria delincuente, y el que intentándolo no lo consiguiese, no mereceria hallarse al frente de un municipio. Acontece con frecuencia que un secretario de Ayuntamiento, un maestro de instruccion primaria, un médico ó cirujado titular, ú otros empleados municipales no solo toman parte en estas banderías, sino que forman el núcleo de ellas. A estos funcionarios que tan inconvenientemente faltan à sus deberes para con los pueblos que pagan sus dotaciones, es preciso lanzarlos de sus puestos. Al efecto los Alcaldes los amonestarán, una vez sola, à que varien de conducta y se dediquen al exacto cumplimiento de sus funciones y si por este medio no se obtubiese la enmienda propongan al Ayuntamiento la separacion en los casos en que à este corresponda, y si no la acordare ó no le correspondiese, comuniquenmelo con la instruccion y datos posibles para la resolution que estime oportuna.

Inspeccionar los establecimientos de instruccion primaria es otra de las obligaciones de los Alcaldes à que habrán de atender con preferencia: Vijilarán la conducta de los Maestros à la vez que les satisfagan sus salarios con religiosidad y en los períodos que están señalados: tendrán provistas las escuelas del menaje correspondiente, aplicando à su adquisicion, y no à otra cosa, la partida consignada en el presupuesto para este objeto: se enterarán de si algunos niños dejan de concurrir sin causa lejitima, y les autorizo para imponer à los padres ó tutores de estos lijeras multas en pena de su indolencia; pues nadie es libre para cometer actos que perjudiquen à la sociedad, y perjudicial y nocivo es el privar à los niños de la educacion religiosa y literaria que el Gobierno procura difundir y poner al alcance de todas las fortunas.

Prolijo seria detallar à los Alcaldes y Ayuntamientos, todos sus deberes y atribuciones, pero no puedo dejar de hacer una especial mencion acerca de los caminos vecinales.

Ninguna necesidad se halla tan indicada como esta. El desarrollo de la agricultura, que es la fuente principal, sino la única, de la riqueza de la provincia, depende exclusivamente de que se faciliten vias de comunicacion. El Gobierno de S. M. siempre sollicito por la prosperidad del pais acaba de acordar, à propuesta de la Escma. Diputacion y del Gobierno de la provincia, los medios de realizar en un breve término la carretera que ha de ponernos en comunicacion con la Capital de Castilla la bieja, y ha dispuesto que salgan las obras à remate el dia 18 del actual.

Tambien se está estudiando de orden del Gobierno el proyecto de navegacion del Duero hasta el interior de esta provincia, y à la vez avanzan notablemente los trabajos de la Carretera de Vigo en los puntos de las portillas y del Cubo. Ymitemos el ejemplo que la Administracion superior secundada por la provincial con perseverante celo, nos está dando en las principales comunicaciones. Mejoremos los caminos vecinales encomendados principalmente al cuidado de los pueblos: asi facilitaremos el cambio interior, y asi tambien acercándonos à las vias principales será mas sensible el beneficio que de estas recibamos. Deben pues los Alcaldes provocar reuniones con los de los puebls inmediatos y ponerse de acuerdo entre si para promover la reparacion de los caminos de su respectivo territorio, haciendo uso de la prestacion personal, cuyos padrones fueron ya examinados y aprobados por este Gobierno de provincia. El ensayo que estoy haciendo de este recurso en un camino vecinal de primer orden, me hace ver que los pueblos, conociendo bien sus intereses, se prestan à este servicio no solo por obediencia sino con espontaneidad; por consiguiente los Alcaldes serán responsables ante mi autoridad y ante el aprecio público, de lo que deje de hacerse en este importante ramo de la Administracion local, y por los resultados que en el mismo ofrezcan, juzgaré de su idoneidad y celo, y asi dispensaré mi apoyo y proteccion al que bien cumpla, como manifestare mi desagrado al negligente.

De esta circular darán los Alcaldes cuenta à los Ayuntamientos y de quedar enterados unos y otros y en darla cumplimiento me avisarán los primeros à correo relativo. Zamora 1 de Enero de 1,852.—El Gobernador: Genaro Alas.

ARTICULO DE OFICIO

Num. 2.

No habiendo tenido efecto el remate para el servicio de bagajes en todo el año próximo de 1852, por lo respectivo à los pueblos que comprehenden las cabezas de canton de los partidos de Toro, Zamora, Aleañices, Benavente los dos de Feroselley Pereruela que corresponden à Bermillo y la Puebla, he dispuesto que continúe haciéndose como hasta aqui, el indicado servicio. Zamora 28 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

Num. 3.

La Camision superior de instruccion primaria de Salamanca con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Por fallecimiento de sus respectivos Maestros Directores, han quedado vacantes en esta provincia las escuelas siguientes:

Practica de la Normal La escuela practica de instruccion primaria superior de la Normal de esta ciudad, con 6600 rs. de dotacion, pagados de fondos municipales en la Tesoreria de esta Universidad y con casa-habitacion, pere sin retribuciones.

Alberca. Y la escuela de instruccion primaria elemental completa del pueblo de la Alberca, partido de Sequeros, de 465 vecinos, con 3000 rs. de dotacion, pagados de fondos municipales por trimestres, 500 rs. próximamente de retribuciones, y casa habitacion.

Y debiendo ser objeto la provision de estas Escuelas de las oposiciones anunciadas para el dia 15 del próximo mes de Enero, cumple al honor de esta Co-

mision ponerlo en noticia de V. S. afin de que se sirva anunciarlo, sin pérdida de tiempo en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Zamora 28 de Diciembre de 1851.—Genaro Alas.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Núm. 4.

D. Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Perez, natural de Portugal residente en Rábanos, procesado en esta Subdelegacion por aprehension de sal y vino, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezca en este Tribunal á oír sentencia en dicha causa, que si lo hiciere se le administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su ausencia y rebeldía parándole perjuicio. Zamora Diciembre 20 de 1851.—Genaro Alas.—L. Angel Bustamante.

JUZGADOS.

Núm. 5.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.) y Juez de primera Instancia del partido de Hoyos.

Por el presete cito, llamo y emplazo á Maria Iglesias (á) la Pilara, de padre desconocido, natural de S. Martin de Trebejo y casada con Juan Gonzalez, para que comparezca en este Juzgado á ser notificada y dar principio á extinguir la condena que se la ha impuesto en la causa que se la ha seguido por herida á Angela Hernandez, pues que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 16 de Diciembre de 1851.—José Mariano Santos.—Por su mandado.—Joaquin Gonzalez.

Núm. 6.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M. Escribano de Cámara de esta Audiencia. Secretario Archivero de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta del 5 del actual se halla inserta la Real orden circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que su tenor es como sigue. A los Regentes y Fiscales de las Audiencias de la Peninsula é Islas Adyacentes.—La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por los Tribunales de justicia y demas funcionarios dependientes de este Ministerio se guarde y cumpla, y se haga guardar y cumplir desde luego el Real decreto espedido por el de Hacienda en

(3)

20 de Setiembre próximo pasado, é inserto en la Gaceta del 23 núm. 6280, en el que se regulariza la via gubernativa que debe preceder á la contenciosa en los negocios de interés del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1,851.—Gonzalez Romero.—Y habiendose dado cuenta á esta Sala de Gobierno de la precitada Real orden; ha acordado entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del disirito de esta Audiencia, para su conocimiento y cumplimiento por parte de los Jueces de primera Instancia y Promotores fiscales, y demas efectos consiguientes. Y para que conste espido la presente en Valladolid á 9 de Octubre de 1851.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 7.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera Instancia de esta Villa.

Hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó José Garcia vecino de Valdescorriel, que habiendo renunciado la herencia sus hijos, se hallan depositados aquellos para seguridad de los créditos que contra ellos se presenten. En su consecuencia, los que alguno tuviesen y quisiese reclamarle, se presentarán en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda; en el preciso término de 30 dias bajo apercibimiento de seguirse el espediente con los que se han presentado. Benavente Diciembre 16 de 1851.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado.—Manuel Lopez Nuñez.

Núm. 8.

D. José Sabaler y Noverjes, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita llama y emplaza á Francisco Esteban (á) Costa, natural del lugar de Moraleja de este Partido y vecindado ultimamente en esta Ciudad, para que dentro del término espresado se presente en la Cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él aparecen, en la causa que en este juzgado pende contra el y otros por el intento de robo en la casa de Francisco Antonio Lopez vecino de dicho Moraleja en la noche del primero al dos del corriente mes; lo que así cumpla pues será oído y administrada justicia y no lo verificando dicho término pasado le parará el perjuicio que haya lugar, y para notoriedad se publica y fija el presente en Zamora á 19 de Diciembre de 1851.—José Sabater.—Por su mandado.—José Feliz Prieto.

Núm. 9.

Lic. D. Fermin Cosio, Alcalde Coustitucional de esta Villa de Sahagun; y como tal Regente de la Real jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera Instancia de este partido, de que el refrendante da fe.

A V. S, el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora participo; Como en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo de tres yeguas, verificado en la cabaña de Villamizar. encuya causa se proveyó un auto, el cual entre los particulares que comprende lo es el siguiente. —Dirijanse exortos á los Srs. Gobernadores de las provincias de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia y Burgos. con las de Francisco Miguel, vecino que se dice ser del pueblo de Ortigue en la provincia de Orense, como iniciado de reo en este delito, para que se sirvan recomendar su captura á todos los agentes de la Administracion de sus respectivas provincias, y si fuese habido le wanden conducir á este Juzgado con la seguridad conveniente. Y para que tenga efecto lo proveido, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le exorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y ruego atentamente se sirva aceptarle y dictar las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto el objeto á que se dirige el presente exorto, pues en hacerlo asi administrara justicia; y yo corresponderé en los mismos términos en casos idénticos. Sahagun y Noviembre. 10 de 1851. —Lic. Fermin de Cosio. —Por su mandado =Lorenzo Felipe y Godos.

Señas de Francisco Miguel

Estatura cinco pies y una pulgada, pelo rojo, cejas al pelo; color bueno; oficio tachuelero; viste pantalon y chaleco de pana rayada; chaqueta de paño; faja de estambre azul; zapatos blancos gordos; sombrero calañes.

Núm. 10.

D. Vicente Garcia Gonzalez. Gobernador y Subdelegado de rentas de esta provincia.

Al Sr. Gobernador Subdelegado de rentas de la provincia de Zamora hago saber: Que en la causa criminal formada en este Juzgado contra D. Tomás Lugin y Armero, Administrador de Rentas estancadas que fué en el partido de Carrion de los Condes y últimamente Inspector de Contribuciones Directas del mismo sobre malversacion de caudales; he provehido auto en once del corriente mandando se proceda á la captura del espresado Armero espidiendose los correspondientes exortos. Y conforme á lo acordado se espide el presente por el cual y su tenor de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo nombre ejerzo jurisdiccion le exorto y requiero y de mi parte espero que siendo en su poder se sirva aceptarle y en su consecuencia disponer se proceda á la captura si fuere hallado en esa

(4) Ciudad y provincia al espresado D. Tomás Lugin y Armero. Dado en Palencia y Noviembre once de mil ochocientos cincuenta y uno. —Vicente Garcia Gonzalez. —Por mandado de S. S. =Joaquin Calvo del Aguila.

Núm. 11.

D. José Sabater y Noverjes Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente segundo edicto, y término de 9 dias se cita llama y empleza á Francisco Esteban (á) Corta, natural del lugar de Moraleja en este partido y avecindado últimamente en esta Ciudad para que dentro del citado término se presente en la Cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que en este Juzgado pende por el intento de robo en la casa de Francisco Antonio Lopez, vecino de dicho Moraleja en la noche del primero al dos del corriente, lo que asi cumpla pues será oido y administrada justicia, y no lo verificando dicho término pasado le parará el perjuicio que haya lugar y para notoriedad se publica y fija el presente en Zamora á 29 de Diciembre de 1851. José Sabater. —Por su mandado. —José Felix Prieto.

Núm. 12.

Administracion Dioccsana. = Obispado de Astorga. Cruzada.

Haciéndose indispensable la pronta recaudacion de los fondos correspondientes al ramo de Cruzada, y Predicacion del corriente año, para atender con ellos á la dotacion del Culto de este Obispado; se hace preciso que los Sres. Alcaldes Constitucionales lo hagan entender asi á los colectores de sus respectivos pueblos, en la inteligencia que, de no verificar sus pagos en un corto término, se verá esta Administracion en la sensible necesidad de espedir contra ellos los apremios de instruccion. Astorga y Noviembre 28 de 1851. = José Mrz. Bailina.

ANUNCIO.

De la posada de Vicente Rueda, vecino de esta ciudad ha desaparecido una pollina de cerca de seis cuartas y media, pelo negro, edad cinco años cumplidos, con una albarda vieja y un costal por sudadero: quien sepa su paradero se servirá avisar á Miguel Fuentes de Cabañas de Sayago, quien pagará los gastos originados.

Imp. de Iglesias y compañía.